



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARJONA

Acta de la sesión EXTRAORDINARIA de PLENO

Día y hora de la reunión: 27 de ABRIL de 2016, a las 19:50 horas

Lugar: SALÓN DE PLENOS

ASISTENTES:

PRESIDENTE

LATORRE RUIZ, JUAN

CONCEJALES

CORDON CORTES, ENCARNACION

RUIZ LARA, JUAN

CASADO SIERRA, LUCÍA

JAEN CAÑADAS, MANUEL ALBERTO

AGUILAR MONGE, JUANA

RAMIREZ GARCIA, JOAQUIN

PONS MADERO, ANTONIA

LACHICA CRIADO, FELIX

RUIZ GONZALEZ, MARIA BEATRIZ

PEREZ PROVENCIO, NICOLAS

CAMPOS FIGUERAS, SEBASTIAN

CONTRERAS CARMONA, ROSARIO

SECRETARIA

JIMENEZ PEDRAJAS, GEMMA MARIA

AUSENTES:

Reunidos los asistentes en el SALÓN DE PLENOS en:

Primera Convocatoria

Segunda Convocatoria

a las 19:50 horas del día 27 de ABRIL de 2016 se abre la sesión siguiendo el orden del día señalado, adoptándose por su correlativa enumeración los siguientes:

ACUERDOS

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Se somete a aprobación el acta de la sesión anterior que tuvo lugar el día 15 de MARZO de 2016, aprobándose por unanimidad con las siguientes observaciones:

La Secretaria General advierte de la observación hecha por la concejala de I.U.L.V.-C.A., Dña. Rosario Contreras Carmona al acta de la Comisión Informativa de ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO, PERSONAL ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD Y SANIDAD de 11 de marzo de 2016, en el punto segundo, donde se sometía a aprobación inicial el presupuesto municipal para el ejercicio 2016, plantilla de personal, bases de ejecución y anexo de inversiones.

Concretamente quiere que se aclare el párrafo donde se dice “el personal eventual, pasa a tener jornada completa, de ahí que la cuantía se haya visto incrementada”, diciendo el Sr. Alcalde, D. Juan Latorre Ruíz que se trata de un error, puesto que lo que debería poner es que el personal eventual, pasa a tener paga extra completa.

Puesto que el punto segundo del acta de la Comisión del día 11 de marzo de 2016 coincide con el punto segundo del acta del Pleno de 15 de marzo de 2016, en ambos se debe hacer dicha rectificación.

2.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y que comprenden desde los números **71/2016 a 228/2016**, quedando el Pleno por enterado.

Comienza la exposición el **portavoz del Grupo Partido Popular, D. Sebastián Campos Figueras**, que pregunta por los siguientes pagos:

1. Decreto 78/2016: quiere saber porqué se han hecho dos pagos por igual concepto y cantidad a dos personas distintas, por la restauración de retablo de los Santos Patronos de Arjona por 4.961,00€ cada uno.

El Sr. Alcalde, D. Juan Latorre Ruíz, explica que para ese gasto se ha recibido 10.000€ de la Fundación Caja Sol y que el resto se incluye en el Presupuesto municipal. Se hacen dos pagos por igual cantidad porque se trata de dos restauradores distintos que trabajan independientemente.

Sobre el mismo Decreto, pregunta por la aplicación presupuestaria 338 22609 referente al alquiler de iluminación artística de navidad por cuantía de 6.230,29€. El Sr. Alcalde contesta que es la misma cuantía que otros años y el Concejal de Festejos añade que para el próximo año habrá cambios.

También sobre este Decreto se pregunta porque el pago de 600€ por entrega justificada con gastos de comida de hermandad de la asociación Santa Ana con motivo del día de su patrona, se repite en el Decreto 130. El Sr. Alcalde responde que se debe tratar de un error a la hora de transcribir el pago, que queda pendiente de comprobación.

2. Decreto 189/2016: pregunta por el pago correspondiente a la aplicación presupuestaria 20502, por la cantidad de 2.500€ , para el pago del primer 50% por la compra de un terreno en el paraje de Almoraide.

El Sr. Alcalde pone en antecedentes sobre este asunto, explicando que se trata de un proyecto para rehabilitar la zona de Almoraide, para lo cual se recibió una ayuda. Posteriormente se percatan de que no es un terreno de titularidad municipal, por lo que el dinero se destinó a otro proyecto que si tuvo lugar sobre propiedad municipal. No obstante, se siguió con la pretensión de que los terrenos de Almoraide fueran de propiedad municipal porque el pozo que había en los mismos sí que lo era. Tras varias conversaciones con su dueño, el concejal del Grupo Socialista, D. Joaquín Ramírez García, consiguió llegar a un acuerdo para adquirirlo por 5.000€, realizándose un primer pago por 2.500€ como se refleja en el Decreto. El Sr. Alcalde sigue diciendo que una vez adaptados todos los planos para adecuarlos a la nueva normativa, tendrá lugar un segundo pago por la misma cantidad.

A continuación comienza con sus consultas la **concejala de I.U.L.V.-C.A., Dña. Rosario Contreras Carmona**, que al igual que D. Sebastián, hace referencia al Decreto 78/2006 y al pago de 600€ por entrega justificada con gastos de comida de hermandad de la asociación Santa Ana con motivo del día de su patrona, que aparece por duplicado en el Decreto 130. También llama la atención por el pago de 385,00€, para la suscripción del año 2016 al diario El País del hogar de jubilado, que aparece

por duplicado en el Decreto 166. Se queda igualmente pendiente de comprobación.

Respecto al pago por la restauración del retablo de los Santos Patronos de Arjona, al que se hizo referencia anteriormente, Doña Rosario pregunta cómo se ha elegido a las personas encargadas de llevar a cabo el trabajo. El Sr. Alcalde explica que tras reunirse con técnicos de la Junta de Andalucía y de la Diputación de Jaén, coinciden en que estas personas son las idóneas para realizarle el encargo de dichos trabajos en tanto que se trata de profesionales muy experimentados y con gran respaldo académico. Apunta el gran interés que estas personas mostraron para realizar en trabajo, ya que tratar con piezas de esta importancia histórica es también una gran oportunidad profesional para ellos. Es por ello que se contrató directamente con ellos, llegándose al acuerdo de una rebaja en el presupuesto inicial.

Dña. Rosario pregunta por el pago de 500€ en concepto de adecuación funcional según informe de la T.S dentro de los suministros vitales y prestaciones de urgencia social, aclarando el Sr. Alcalde que se trata de una obra de emergencia en el baño.

3. Decreto 117/2016: Dña. Rosario está interesada en saber, respecto al pago de 1600€ por suministro de leche, azúcar, huevos y carne dentro del programa de solidaridad y garantía alimentaria, cómo se gestiona dicha ayuda. El Sr. Alcalde responde que se gestiona en función de las necesidades y con los informes de la trabajadora social. También en ese mismo Decreto se pregunta por el pago de 500€ en concepto de beca, aclarando el Sr. Alcalde que se procedió a la subsanación por parte de la perceptora y de ahí que aparezca en pago de la misma en este Decreto.
4. Decreto 130/2016: En este decreto Doña Rosario pregunta por el pago de 915,24€ para el suministro de insecticida contra las orugas, puesto que quiere saber si se considera un tratamiento caro. El Sr. Alcalde responde que se compra gran cantidad del mismo pero que en el caso de las orugas, este insecticida es bastante caro, explicando al respecto que la manipulación del mismo se lleva a cabo por la empresa adjudicataria del contrato para realizar esas funciones. También en ese Decreto se pregunta por el pago de 4.237,26€ por los trabajos de fontanería en la fuente del parque del bombo, aclarando el Sr. Alcalde que esos trabajos de fontanería incluyen la instalación de todo el sistema de riego y de la fuente.
5. Decreto 166/2016: Finalmente Dña. Rosario pregunta por el pago de 422,75€, por la tramitación como procurador de expediente en el TSJA del contencioso administrativo por el Plan Parcial del Noroeste. Aclara el Sr. Alcalde que se trata de un gasto necesario en tanto que dicha representación es necesaria ante el TSJA.

3.- DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2015.

Se da cuenta de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2015.

El Portavoz del Grupo Partido Popular, D. Sebastián Campos Figueras pide que se aclare, respecto a la Póliza de 300.000€, cuál es la cantidad de la que efectivamente se ha dispuesto, ya que de la misma se explicó en la Comisión Informativa correspondiente que apenas se había dispuesto de ella. El Sr. Alcalde y la Sra. Concejala, Dña. Encarnación, responden que les consta que dicha Póliza apenas se ha usado pero que se comprobará con el Sr. Interventor.

La Corporación Municipal quedó por enterada.

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

Dado que este asunto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, se procede, antes de entrar en el debate y votación del mismo, a la ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, tal y como dispone el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día de la sesión.

Se da cuenta del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por alcantarillado que eleva la Alcaldía, cuya redacción es la siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL SERVICIO DE AGUAS DE ARJONA 2016

Artículo 1 .- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4,t) ambos del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2 .- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietario de los inmueble ocupados por los contribuyentes; aquellos podrá repercutir la cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3 .- Cuota tributaria.

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota Fija o de Servicio:

Calibre (mm)	Euros/abonado/trimestre
Cuota única	6,79

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1° Blq. (de 0 a 18 m ³ /trimestre)	0,51 €/m ³
2° Blq. (más de 18 hasta 30 m ³ /trimestre)	0,70 €/m ³
3° Blq. (más de 30 hasta 48 m ³ /trimestre)	0,84 €/m ³
4° Blq. (más de 48 m ³ /trimestre)	1,40 €/m ³

b.2) Uso Industrial y Comercial:

1° Blq. (de 0 a 48 m ³ /trimestre)	0,78 €/m ³
2° Blq. (más de 48 m ³ /trimestre)	1,40 €/m ³

b.3) Otros Usos:

1° Blq. (de 0 a 48 m ³ /trimestre)	0,78 €/m ³
2° Blq. (más de 48 m ³ /trimestre)	1,40 €/m ³

b.4) Centros oficiales:

Cuota única: 0,77 €/m³

b.5) Bonificado por avería interior:

Cuota única: 0,77 €/m³

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo al informe preceptivo que sólo podrá ser emitido por la empresa adjudicataria del servicio de agua municipal, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.- Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en €/mm., de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B =

Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1 = Material y Fontanería e instal. = 6,73 euros/mm.

A2 = Material Obra Civil y ejec. = 8,28 euros/mm.

$$A = A1 + A2 = 15,01 \text{ €/mm.}$$

B= 12,02 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t) ; \text{Valores en Ptas.}$$

En la cual:

d = Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas.

t = Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Doméstico:

$$P = 0,51 \text{ €/m}^3 \text{ consumido}$$

$$t = 0,14 \text{ €/m}^3 \text{ consumido}$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Industrial y Comercial:

$$P = 0,78 \text{ €/m}^3 \text{ consumido}$$

$$t = 0,42 \text{ €/m}^3 \text{ consumido}$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Otros Usos:

$$P = 0,78 \text{ €/m}^3 \text{ consumido}$$

$$t = 0,42 \text{ €/m}^3 \text{ consumido}$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Centros Oficiales:

$$P = 0,77 \text{ €/m}^3 \text{ consumido}$$

$$t = 0,42 \text{ €/m}^3 \text{ consumido}$$

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 50% para el uso doméstico y al 100% para el resto de los usos de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en Euros:

Calibre contador mm.	Cuota Contratación € Uso doméstico	Cuota Contratación € Uso Industrial y comercial
Hasta 15	47,89	50,23
20	56,91	68,26
25	65,92	86,29
30	74,94	104,32
40	92,97	140,38

Calibre contador mm.	Cuota Contratación € Otros usos	Cuota Contratación € Usos Centros oficiales
Hasta 15	50,23	49,45
20	68,26	67,49
25	86,29	85,52
30	104,32	103,55
40	140,38	139,61

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.- Fianzas.

4.1.- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo $d_{\text{máx}} = 50 \text{ mm}$

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre Cont. (mm)	Fianza (€)
Hasta 15	50,93
20	67,9
25	84,88
30	101,85
40	135,8
50 o más	169,75

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.- Devengo y Periodicidad de la facturación.

1.- La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.

4.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 5.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota variable o de consumo, aplicables a Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa:

Máximo m3 facturados	Número de hijos	Bonificación cuota variable
60 m3	3	12,00%
60 m3	4	14,00%
60 m3	5 o más	16,00%

En el caso de superar el máximo de m3 facturados, el resto de m3 se facturará sin la bonificación oportuna.

La bonificación se aplicará en todo caso a los recibos emitidos para la vivienda habitual de la unidad familiar y siempre a instancia del interesado, que deberá solicitarla en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento de todos los integrantes de la Familia Numerosa.
- Fotocopia compulsada acreditativa del Título de Familia Numerosa.
- Fotocopia del último Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Para que la bonificación sea aplicable, las familias solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en este municipio en la vivienda objeto de bonificación.
2. Que los ingresos de la unidad familiar no superen el 5,5% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples del año de referencia (a estos efectos de cálculo se sumarán las casillas 455 (Base Imponible General) y 465 (Base Imponible de ahorro) de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior).

El plazo de Resolución y Notificación del acuerdo es de tres meses, transcurridos los cuales sin que se haya adoptado y notificado el acuerdo, se entenderá desestimada la petición.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día....., entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación en el periodo siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE ARJONA 2016

Artículo 1 .- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 158 y 19 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto por el artículo 57, en relación con el artículo 20 y siguientes del citado R.D. 2/2004.

Artículo 2 .- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa: la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3 .- Sujeto Pasivo.

1º) Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios recogidos en el Artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2º) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4 .- Responsables.

1º) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 .- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

a) Cuota Fija o de Servicio:

Cuota única 2,22 €/abonado/trimestre

b) Cuota variable o de consumo:

Cuota única 0,22 €/m3

Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6 .- Devengo.

1º) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instituirse para su autorización.

2º) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7 .- Declaración, liquidación e ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1º) Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, y al efecto de simplificar el cobro, las cuotas exigibles por esta Tasa, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo período.

2º) Para caudales vertidos a la red de alcantarillado diferentes a los procedentes del abastecimiento, se deberá instalar un sistema de medición de caudal para el control y facturación de los volúmenes vertidos, que será instalado a cuenta y cargo del usuario, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Municipal de Aguas. La cuota exigible se liquidará siguiendo lo especificado en el punto 1º del presente Artículo.

Artículo 8 .- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota variable o de consumo, aplicables a **Familias Numerosas** en función del número de hijos y siempre que no excedan del consumo que a continuación se expresa:

Máximo m ³ facturados	Número de hijos	Bonificación cuota variable
48 m ³	3	10%
48 m ³	4	12%
48 m ³	5	14%

70 m ³	6	8%
70 m ³	7	10%
70 m ³	8	12%
70 m ³	9	14%
70 m ³	10 o más	16%

En el caso de superar el máximo de m³ facturados, el resto de m³ se facturará sin la bonificación oportuna.

La bonificación se aplicará en todo caso a los recibos emitidos para la vivienda habitual de la unidad familiar y siempre a instancia del interesado, que deberá solicitarla en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento de todos los integrantes de la Familia Numerosa.
- Fotocopia compulsada acreditativa del Título de Familia Numerosa.
- Fotocopia del último Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Para que la bonificación sea aplicable, las familias solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en este municipio en la vivienda objeto de bonificación.
2. Que los ingresos de la unidad familiar no superen el 5,5% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples del año de referencia (a estos efectos de cálculo se sumarán las casillas 455 (Base Imponible General) y 465 (Base Imponible de ahorro) de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior).

El plazo de Resolución y Notificación del acuerdo es de tres meses, transcurridos los cuales sin que se haya adoptado y notificado el acuerdo, se entenderá desestimada la petición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación en el periodo siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Debate y votación:

Comienza con la intervención de la Concejala del Grupo Socialista, Dña. Encarna, quién expone que tras una reunión con el Portavoz del Grupo Partido Popular, se llega a la conclusión de que hay un error en las tablas donde se mostraba el precio del agua, de ahí la confusión manifestada en la Comisión Informativa. Aclarado ese punto, D. Sebastián, como portavoz de su grupo, ve razonable la subida acordada para que el servicio no resulte deficitario. No obstante, se abstienen en la votación en tanto que considera que la subida se debió de realizar de forma más escalonada.

Por su parte, la concejala de de I.U.L.V.-C.A., Dña. Rosario Contreras Carmona, acepta que se tenga que llevar a cabo dicha subida pero vota en contra puesto que como no está de acuerdo con la gestión del agua por el consorcio, defendiendo la gestión pública del mismo. Aporta el siguiente

documento como apoyo de su posición al respecto:

“Resumen

Hacia una Nueva Cultura de la Gestión Pública del Agua

"El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal."

(Considerando Primero, Directiva 2000/60 CE Marco de Aguas)

"La Asamblea General (de las Naciones Unidas) (...) declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"

(Resolución de la ONU sobre el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, A./64/L.63/Rev.1)

En la consideración del agua como un Patrimonio común y del Derecho humano al agua potable y el saneamiento, la Fundación Nueva Cultura del Agua considera que los servicios de abastecimiento y saneamiento deben ser gestionados públicamente y conforme a los siguientes criterios:

La gestión debe estar orientada al uso sostenible del agua basada en la prevención, conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos;

informada por los principios de eficacia, acceso universal, garantía adecuada, eficiencia técnica y recuperación y reparto equitativo de los costes, incluidos los ambientales;

transparencia, acceso a la información y rendición pública de cuentas con objetivos, indicadores preestablecidos y evaluaciones periódicas;

con aplicación de métodos de participación pública activa y real en la gestión, tanto a través de la participación orgánica suficiente y diversa en los órganos de administración, como con la participación del público en general en las decisiones que tengan efectos significativos de carácter económico, social o ambiental;

así como, con una regulación y fiscalización eficaz, por medio de un órgano de regulación autónomo, con procedimientos transparentes de funcionamiento y sometido a escrutinio público, que garantice la homologación de criterios de valoración comunes que permitan comprobar, contrastar y difundir la calidad de los servicios, la justicia de los precios, la gestión presupuestaria, la renovación de las infraestructuras, la inversión en I+D+i, así como las buenas prácticas;

y actuando internamente con un nuevo modelo de relaciones laborales como instrumentos para un servicio eficiente con equidad y garantía de la defensa del interés ciudadano por encima de otros intereses corporativos y particulares.

Hacia una Nueva Cultura de la Gestión Pública del Agua

Marco conceptual

El ámbito de actuación de la Fundación Nueva Cultura del Agua es ibérico, en el espacio de integración de la Unión Europea. Por lo tanto nuestras reflexiones aspiran especialmente a influir en el debate sobre el modelo de gestión público o privado de los servicios de abastecimiento y saneamiento en España, contribuyendo con ello a la defensa de la gestión pública y equitativa del agua en el Mundo.

La Directiva Marco del Agua parte de la consideración de que el agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio común. La consideración del agua como patrimonio exige que su gestión se someta a los principios de solidaridad, cooperación mutua, acceso colectivo, equidad, control democrático y sostenibilidad.

El derecho al agua y saneamiento es una necesidad básica y, desde 2010, un derecho humano reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El reconocimiento de este derecho obliga a los poderes públicos a dar el acceso básico de manera eficaz y prioridad máxima y a proveer los servicios asociados siguiendo criterios de cobertura universal, igualdad, no discriminación, transparencia, eficiencia, calidad en el servicio, rendición de cuentas y sostenibilidad.

Evolución de los servicios de abastecimiento y saneamiento

En las democracias capitalistas occidentales, el servicio ciudadano de agua y saneamiento comienza a mediados del siglo XVIII como un servicio mercantil. No se reconoce un derecho universal a estos servicios básicos, sino que se desarrolla desde el sector privado para proporcionar un servicio "de lujo" a aquellos que podían pagarlo.

La ampliación del concepto de ciudadanía a principios del siglo XX para incluir derechos sociales sobre ciertos bienes y servicios esenciales para la vida digna, entre ellos el derecho al abastecimiento y saneamiento, implica que estos deben estar disponibles a todos los miembros de la comunidad con independencia de su capacidad de pago. La incapacidad manifiesta del sector privado para ampliar estos servicios a toda la sociedad hizo necesaria la intervención pública y la realización por parte de los poderes públicos de importantes inversiones necesarias para lograr el acceso universal al abastecimiento y saneamiento.

En la década de 1980 comienza en todo el mundo un nuevo proceso de privatización de los servicios urbanos de abastecimiento y saneamiento que se enmarca en la filosofía neoliberal de reducción del Estado y en el contexto de la llamada nueva gestión pública que propone el uso de mecanismos privados en la producción de los bienes y prestación de servicios públicos. El proceso vino acompañado de una simplificación conceptual de estos servicios, convirtiéndose en servicios económicos sometidos a determinadas lógicas de mercado, despojados en gran medida de su carácter público y esencial para la subsistencia, la dignidad humana y la participación existente.

En España, la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento son en general competencia de los municipios. La legislación española faculta a la Administración Local a prestar el servicio ("producción del servicio") a través de diversas fórmulas: gestión directa, sociedades mercantiles públicas, gestión interesada, concesión, concierto, o sociedad mixta. En todos los modelos de gestión del servicio público de aguas la Administración Local mantiene la competencia y la regulación de la prestación del servicio ("provisión del servicio"), debiendo garantizar los principios de eficacia, eficiencia y equidad que recoge el artículo 31.2 de la Constitución Española.

Actualmente un tercio de la población española recibe los servicios de abastecimiento a través de gestión privada, y un 13% a través de empresas mixtas público-privadas. El proceso privatizador ha crecido en los últimos 15 años, y se está acentuando en el actual contexto de crisis financiera y

presupuestaria. Una proporción significativa de los casos de privatización se ha debido no tanto a razones de eficiencia en la prestación del servicio como al problema del déficit crónico de las corporaciones locales, lo que ha hecho que muchas hayan recurrido a estas fórmulas como fuente de financiación general a corto plazo.

Los términos del debate sobre la privatización

En el contexto español, con privatización nos referimos a diferentes modelos institucionales, en los que predomina la privatización de la producción del servicio (mediante concesión o concierto). En la actualidad están apareciendo fórmulas llamadas "partenariado público-privado" o sociedades mixtas, como es el caso del proceso de privatización del Canal de Isabel II en Madrid, en los que se privatiza tanto el servicio como las infraestructuras de distribución y saneamiento.

La evidencia empírica muestra que hay mala gestión privada y mala gestión pública, o dicho en términos de teoría económica, fallos del mercado y fallos del estado (gobernanza, regulación, etc.). Los fallos del mercado no tienen solución en el marco del mercado sino que exigen la intervención pública, mientras que los fallos del estado se pueden resolver mediante cambios en la regulación y en diversos aspectos de la gobernanza como el incremento de la transparencia y la participación.

Lo que es consustancial al servicio público, y que no puede delegarse en ningún gestor, público o privado, es la facultad de regulación del servicio. En este sentido, cuanto mayor es la debilidad reguladora, mayor riesgo entraña la privatización de los servicios de aguas.

Por ello, y al margen del debate sobre los procesos de privatización actualmente en curso, es necesario potenciar la capacidad reguladora del sector público, con el fin de poder garantizar la calidad en el servicio, el control efectivo del concesionario y la rendición de cuentas en los servicios de abastecimiento y saneamiento actualmente gestionados por empresas privadas.

El carácter privado de la titularidad, el servicio, o la gestión supone una limitación del interés general que debería ser prioritario en nuestra relación con un patrimonio vital, ubicuo, limitado y frágil, como es el agua. Por tanto, en todo proceso de privatización deberían analizarse los efectos de esa limitación del interés general a corto, medio y largo plazo.

La eventual propuesta de privatización de los servicios de agua y saneamiento debería someterse a un debate ciudadano riguroso, transparente, y bien informado, que culmine en un proceso robusto de decisión. En la medida que concejales y alcaldes son elegidos para cuatro años mientras la decisión afecta a la gestión del servicio por varias décadas, este tipo de decisiones deben estar sometidas a Referéndum.

Existen en la actualidad poderosos incentivos políticos y económicos para la privatización de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento, como son:

- La obtención de cuantiosos fondos a corto plazo ligados a la cesión del servicio por largos períodos es el elemento decisivo en los procesos de privatización. El representante político que privatiza puede disponer de una inyección importante de dinero o pago en especie (por ejemplo en construcciones) para gestionar o presentar como fruto de su mandato. Por otro lado, estos cánones con frecuencia se han dedicado a otros fines municipales, con lo que no han contribuido a mejorar el servicio de aguas.
- El incremento del precio del agua es un tema muy sensible, que puede acarrear costes

políticos, en gran medida por el uso demagógico que se ha hecho del tema. La empresa privada que accede a la concesión del servicio busca obtener beneficios empresariales y exige incrementar las tarifas. Por su parte, el político utilizará a la empresa como cortafuegos si se le piden responsabilidades por el incremento de tarifa.

- Los concesionarios de un servicio o la empresa privada que con el 49% controla una empresa mixta suministradora del servicio viven en un mercado sin competencia. De hecho, la privatización del servicio supone la concesión de un monopolio a una empresa privada.

Los argumentos en favor de la privatización y su réplica

I. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.

1.- El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal.

2.- Los servicios básicos de abastecimiento y saneamiento son un derecho humano y por lo tanto su provisión una responsabilidad directa e ineludible de la Administración pública.

3.- El hecho de que existan valores económicos en juego no implica que la racionalidad de mercado sea la apropiada para gestionarlos. La gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento conlleva una complejidad de valores y funciones que el mercado no sabe administrar. Los principios éticos que deben presidir la gestión de estos servicios esenciales desbordan las capacidades del mercado.

4.- Los servicios urbanos del agua son un monopolio natural y su provisión debe ser responsabilidad del sector público esto es, la decisión sobre el acceso, el precio y la cantidad del bien no deben quedar al albur del mercado.

5.- La privatización tiende a limitar, dificultar o suprimir los derechos de la ciudadanía y convertirlos en meros derechos de cliente o consumidor.

6.- El carácter de bien público o social de los servicios de abastecimiento y saneamiento no implica que los mismos sean gratuitos, aunque el principio de universalización asociado con la noción de bien público o social sí implica la provisión de mecanismos que garanticen el acceso a los servicios incluso a quienes no pueden pagar por ellos (E. Castro, 2011).

II. La capacidad inversora del sector privado puede resolver los problemas financieros de las instituciones públicas.

1.- El sector privado está interesado en los beneficios de la gestión por lo que priorizará el beneficio frente a cualquier otra finalidad pública. Desde el enfoque empresarial de los grandes operadores, no interesa asumir inversiones en grandes infraestructuras (desarrollo de redes de distribución y de alcantarillado) con largos planos de amortización, más que en casos excepcionales. Si interesa sin embargo realizar inversiones tecnológicas que comportan plazos más cortos de amortización y mayor valor añadido (desalación, robotización de fugas), es decir, inversiones en el llamado "mercado de inputs secundarios".

2.- El coste financiero que paga el sector privado generalmente es mayor que el del Estado. La prima de riesgo de un privado, especialmente en este tipo de grandes inversiones, es mayor que la del sector público. Por esta razón resulta más caro para el privado acudir al sector financiero a obtener financiación, coste que luego traslada al sector público.

3.- Existen diversos ejemplos, principalmente en países en vías de desarrollo pero también en países desarrollados, en los que la privatización no ha hecho frente a las expectativas de inversión y mejora del servicio esperados, y los servicios han debido ser devueltos al sector público,

III. La empresa privada es eficiente, ya que actúa incentivada por el objetivo de la maximización del beneficio en competencia con otras.

1.- La necesidad de usar una única red impone una fuerte rigidez al mercado, de manera que sólo se compite por el contrato (competencia *por* el mercado y no *en* el mercado), estableciéndose un monopolio natural de largo plazo sin competencia. De hecho, los mecanismos de gestión privada evitan durante largo tiempo que haya otros productores privados que puedan entrar en el mercado.

2.- La condición de monopolio natural de los servicios de abastecimiento y saneamiento supone que cualquier grado de gestión privada sin el fuerte contrapeso regulador de la Administración, debilita el interés general.

3.- En ausencia de competencia, y en un mercado cautivo del bien de primera necesidad por excelencia, no hay ninguna garantía de que los posibles incrementos de eficiencia se repercutan a los ciudadanos en forma de una reducción de la tarifa del agua.

4.- El dominio de muy pocas compañías transnacionales en el mercado reduce los pretendidos beneficios de una competencia que apenas existe. En la práctica nos encontramos en una situación de oligopolio y "competencia organizada", donde se producen alianzas adecuadas a cada caso entre las empresas que deben acudir a los concursos.

5.- Aunque resulte paradójico, en la práctica los procesos de privatización reducen el nivel real de competencia en los mercados. En efecto, cuando la gestión es municipal, o se hace desde una empresa pública local o regional, la adquisición de nuevas tecnologías, los trabajos de mantenimiento y modernización, así como otras múltiples acciones específicas, suelen ser contratadas acudiendo al mercado, donde compiten, en concurso público, multitud de pequeñas y medianas empresas altamente especializadas. Es lo que se conoce como el "mercado de *inputs* secundarios", en el que suele producirse un volumen de negocio mayor que en la gestión misma del servicio. Sin embargo, cuando el servicio queda concesionado a alguno de los grandes operadores transnacionales, el "mercado de *inputs* secundarios" suele quedar bloqueado y blindado a la competencia, en la medida que estas empresas disponen de sus propios recursos para cubrir tales necesidades.

6.- Las empresas públicas (o los ayuntamientos directamente) bien gestionadas pueden ser también eficientes y además cumplir con otros objetivos como la equidad social, la conservación de los ecosistemas o la transparencia y participación pública en la gestión.

7.- Existen modelos tarifarios, herramientas de mejora a través de entidades o prácticas de referencia (benchmarking) y otras fórmulas que pueden ayudar a modernizar la gestión pública, induciendo elementos de competencia, racionalidad y flexibilidad económica.

IV. Las grandes empresas de abastecimiento ofrecen economías de escala, especialmente valiosas en los municipios medianos y pequeños.

V. La progresiva complejidad de los servicios de aguas requiere crecientes capacidades tecnológicas que pueden ser desarrolladas con mayor solvencia por el sector privado. La empresa privada aporta saber (know-how), tanto técnico como de gestión.

1.- Las compañías públicas que operan en ciudades de tamaño mediano o grande, disponen de una elevada capacidad tecnológica y trabajan con economías de escala que permiten garantizar buenos servicios. Mientras, en las zonas rurales, que no interesan al sector privado por su escasa rentabilidad, esas capacidades pueden adquirirse a través de entidades públicas comarcales y regionales.

2.- El ámbito territorial idóneo para la presentación del servicio no es necesariamente municipal- De hecho la necesidad o conveniencia, en muchos casos, de formulas de gestión pública supramunicipal para gestionar los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración están ampliamente asumidas y puestas en práctica por las administraciones públicas locales y autonómicas.

3.- La Administración pública puede contribuir a generar economías de escala mediante acciones de formación y asistencia a las administraciones locales.

4.- Se puede priorizar la creación y difusión de saberes (*know-how*) mediante proyectos de investigación con financiación pública (de los que actualmente se benefician las empresas privadas).

VI. Una adecuada *regulación*, en un contexto de *liberalización*, permite garantizar los objetivos y condiciones del servicio que fijen las instituciones públicas como expresión del interés general.

VII. La independencia del *regulador* respecto al *operador* mejora el control y la calidad.

1.- El interés propio que domina la gestión privada y en gran medida las políticas públicas, supone priorizar el mayor beneficio posible en el menor plazo posible, sobre el interés general de la transparencia, la participación pública en la toma de decisiones, la equidad en el acceso a los servicios, la recuperación de costes ambientales, y la prestación de los servicios a largo plazo.

2.- El enfoque unidimensional de la empresa privada (maximización de beneficio) sólo puede incorporar los elementos monetizables relacionados con el agua. En la mayoría de casos, sin embargo, no protegerá codo aquello que, monetizable o no, suponga una merma del beneficio. Precisamente las "externalidades" están en la base del beneficio empresarial.

3.- El enorme poder de estas compañías frente a la debilidad financiera de las instituciones públicas locales favorece el fenómeno conocido como "*captura del regulador*".

4. La asimetría de información existente entre regulador y regulado, especialmente teniendo en cuenta el carácter de mercado cuasi duopólico del agua a nivel mundial, hace que no sea posible controlar manera eficiente la actuación del operador privado. Además de esta asimetría, las relaciones comerciales y empresariales entre el operador privado y la empresa matriz (u otras empresas del grupo) y no son susceptibles de control.

5.- En el caso de PPP, el regulador es también el regulado, facilitando la confusión de la división de funciones y responsabilidades.

VIII. Se asocia gestión pública a opacidad administrativa y burocratismo, mientras se atribuye a la privatización mayor transparencia económica y mayor control de los usuarios desde el ejercicio de sus derechos como clientes.

1.- La pretendida transparencia del mercado frente a la opacidad de la gestión pública es más un mito que una realidad. El hecho de que en muchos casos la gestión pública sea burocrática y opaca no significa que tenga que serlo. De hecho, el que la gestión sea pública, permite exigir transparencia, en la medida que las instituciones públicas se deben a la ciudadanía; mientras que la gestión privada, legalmente protegida por el derecho a la privacidad en la información, acaba limitando la transparencia.

2.- El derecho a la confidencialidad que tienen las compañías privadas y la dejación pública de su control, permite una total falta de transparencia en la gestión y costes, y en las compras de bienes y servicios a otras empresas del grupo, dificultando el control ciudadano, aún contando con instituciones reguladoras.

3.- La privatización comporta una pérdida intrínseca que difícilmente puede ser compensada por los presuntos incrementos de eficiencia: la pérdida de la calidad de la democracia al perder la posibilidad de un control democrático directo de la gestión y gobernanza del abastecimiento y saneamiento.

Bases para una nueva cultura de la gestión pública del agua

Partimos de un reconocimiento pleno del derecho humano a los servicios básicos de abastecimiento y saneamiento que potencialmente están mejor defendidos bajo modelos de gestión pública. Dado que en muchos casos los modelos de gestión pública son insatisfactorios, defendemos nuevos modelos de gestión pública participativa desde la Nueva Cultura del Agua.

A la gestión pública del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas se le exige prestarlo con eficiencia y equidad, lo cual requiere voluntad política, profesionalidad en la gestión, transparencia y control democrático (a través de la oposición y la participación pública), independientemente de la fórmula de gestión que se utilice. Sin embargo no es fácil encontrar abundantes ejemplos nacionales en que se encuentren bien desarrollados todos estos atributos.

Entre los problemas más generalizados de la gestión pública pueden señalarse:

- Dificultades políticas, derivadas de la falta de transparencia y participación pública activa, real y responsable (control público), para ajustar las tarifas a los costes necesarios para un buen servicio.
- Disminución de los estándares de calidad del servicio, especialmente en depuración.
- Desvío de recursos económicos de las tarifas del agua a otros fines.
- Falta de profesionalidad en cargos directivos seleccionados por mera afinidad partidista.
- Falta de transparencia e implicación pública, lo que aleja al ciudadano de considerar el servicio de aguas como algo colectivo que tiene que defender.
- En pequeños municipios falta de capacidad profesional y tecnológica para la gestión compleja del servicio, las dificultades políticas de mancomunar servicios, son un caldo de cultivo para favorecer la gestión privada del agua.

Aspiramos a mejorar la democracia para mejorar también la gestión pública del agua y por lo tanto no renunciar al control democrático con la promesa difícilmente alcanzable de una gestión más eficiente a través de la privatización. Si argumentamos que la privatización de los servicios esenciales de abastecimiento y saneamiento suponen una pérdida de democracia, transparencia y rendición de cuentas, tenemos que aspirar a reforzar estas características en los servicios públicos que, en demasiadas ocasiones, adolecen enormemente de falta de ello. (E. Castro, 2011)

La Fundación Nueva Cultura del Agua insiste sobre las condiciones que tiene que cumplir el modelo público para superar sus limitaciones actuales y para hacer realidad su potencialidades respecto del privado. Es decir, las condiciones de una *nueva cultura de la gestión pública del agua* que pueden resumirse en:

- La vinculación de los servicios de agua y saneamiento a derechos humanos y derechos ciudadanos exige que el acceso a tales servicios sea ser universal y sin ánimo de lucro;
- La gestión de estos servicios debe estar orientada al uso sostenible del agua basada en la prevención, conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos;
- Informada por los principios de acceso universal, eficacia, garantía adecuada, eficiencia técnica y recuperación y reparto equitativo de los costes, incluidos los ambientales; transparencia, acceso a la información y rendición pública de cuentas con objetivos, indicadores preestablecidos y evaluaciones periódicas;
- con aplicación de métodos de participación pública activa y real en la gestión, tanto a través de la participación orgánica suficiente y diversa en los órganos de administración, como con la participación del público en general en las decisiones que tengan uno efectos significativos de carácter económico, social o ambiental;
- así como, con una regulación y fiscalización eficaz, por medio de un órgano de regulación autónomo, con procedimientos transparentes de funcionamiento y sometido a escrutinio público, que compruebe la calidad del servicio, la justicia de los precios, la gestión presupuestaria, la renovación de las infraestructuras, la inversión en 1+D+i;
- debiendo responder los gestores por su actuación y por los resultados de su gestión;
- y actuando internamente con un nuevo modelo de relaciones laborales como instrumentos para un servicio eficiente con equidad y garantía de la defensa del interés ciudadano por encima de otros intereses corporativos y particulares.”

El Sr. Alcalde manifiesta que su grupo igualmente defiende la gestión pública, es por ello que se hace la encomienda de gestión a la Diputación de Jaén pero es ésta la que a su vez se la encomienda a una empresa basándose en datos económicos. Añade el Sr. Alcalde que tras la última reforma legislativa de la Ley 7/1982 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuando un servicio no resulte equilibrado desde el punto de vista económico, éste deberá pasar a ser gestionado por la Diputación.

Pregunta asimismo por qué la encomienda de gestión se hace por tanto tiempo, respondiendo el Sr. Alcalde que es la práctica habitual a la hora de formar parte del consorcio en tanto que dicha permanencia va en consonancia con las inversiones realizadas.

La Corporación Municipal en Pleno, por mayoría de sus miembros asistentes a la sesión, con los votos a favor de los diez concejales del grupo PSOE, con la abstención de los dos concejales del grupo P.P. y el voto en contra de la concejal de IULV-CA, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por alcantarillado, en la forma en que se proponen.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Se somete a la consideración del Pleno Municipal, para su aprobación, si así lo estima oportuno, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 20 de abril de 2.016, que literalmente dice:

"Se da cuenta a la Comisión del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura que eleva la Alcaldía para su estudio y dictamen, la cual transcrita literalmente es como sigue:

"Esta Alcaldía considera necesario modificar, a la vista de los datos facilitados por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, Consorcio del Guadalquivir, que es el encargado del servicio de Tratamiento y Gestión de R.S.U.

Se justifica la necesidad de modificación en cuanto a la **Tasa por recogida de Basura**, en que esta Ordenanza no se ha modificado y actualizado desde el año 2.012. Por tanto es necesario proceder a una nueva actualización por el desfase existente entre los gastos soportados y los ingresos que se realizan, tal y como se acredita en el estudio económico y financiero. El desfase producido en 2.015 ha sido de 32.056,08 €, situación insostenible, puesto que el déficit tarifario por la prestación de este servicio se viene arrastrando desde hace varios ejercicios.

El canon a satisfacer a RESUR para el ejercicio de 2.016 es de 245.292,84 €.

Con la modificación propuesta se pretende aproximar el coste del servicio a la financiación del mismo, teniendo además en cuenta que la actual situación económica por la que pasan la mayoría de las familias de nuestro municipio hace aconsejable una subida prudente, después de haber tenido la tarifa congelada cuatro años.

De esta forma se propone que la Ordenanza fiscal se actualice de la siguiente forma:

A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR RECOGIDA DE BASURA:

Modificación del artículo 7º de la Ordenanza reguladora, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: distinguiéndose tres epígrafes:

Epígrafe 1.- Viviendas.

-Por cada vivienda en general al trimestre: **17,30 Euros**

Epígrafe 2.- Establecimientos comerciales, industriales o mercantiles.

6. Por cada establecimiento, tales como bares, cafeterías, hoteles, pensiones, salas de fiesta, discotecas, tiendas de alimentación, supermercados, oficinas bancarias, comercios y similares; al trimestre: **35,11 Euros.**
7. Despachos profesionales, al trimestre: **22,55 Euros**

Epígrafe 3.- Cocheras aisladas o separadas de las viviendas y comunidades de vecinos.

1. Por cada cochera, al trimestre: **5,89 Euros**
2. Por cada Comunidad de vecinos, al trimestre: **6,62 Euros**

Dichas cuotas, que tienen carácter irreductible, se verán incrementadas con el I.V.A. que corresponda en el momento del devengo de la tasa, en caso de proceder.

Fijar como fecha de entrada en vigor de la modificación el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación en el primer trimestre devengado posterior al de su entrada en vigor. Arjona, 8 de febrero de 2.016. El Alcalde, Fdo.: Juan Latorre Ruiz.”

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, informa favorablemente la propuesta de modificación que ha sido transcrita, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura en la forma en que se propone.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.”

Se concede la palabra a Dña. Rosario, que quiere saber quién se encarga de la gestión de dicho servicio.

El Sr. Alcalde explica que es RESUR (Residuos Sólidos Urbanos de Jaén), y que, aunque en la factura del agua aparezca tanto el gasto por agua como por basura, SOMAJASA (Sociedad Mixta del Agua Jaén S.A) ingresa la parte correspondiente de la parte de basura al Ayuntamiento, y éste le hace el ingreso a RESUR. Además añade que para el año 2017 se reducirán los gastos en un 10% pero que para este año 2016 se debe llevar a cabo la subida propuesta en tanto que de lo contrario no se llegaría al equilibrio pretendido en tanto que el servicio presenta déficit y en un año sin subida, dicho déficit se incrementaría.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que componen legalmente el Pleno, acuerdan aprobar el dictamen que antecede en todos sus términos.

6.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE FIESTAS Y JUVENTUD DE ARJONA.

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior del día 20 de abril de 2.016, que copiado literalmente dice:

“El Sr. Alcalde, D. Juan Latorre Ruiz, da la palabra al concejal del grupo socialista, D. Juan Ruiz Lara, para que explique todo aquello que considere relevante sobre el Consejo Sectorial de Fiestas y Juventud de Arjona que se une como anexo. Hecha su intervención, donde se pone en conocimiento de los asistentes cuál es el objeto de dicho Consejo, toma la palabra la concejal de I.U.L.V.-C.A., Da. Rosario Contreras Carmona, que pregunta por la unificación de las actividades festivas y de juventud, preguntando asimismo por las personas que podrían formar parte del mismo.

El concejal del grupo socialista responde haciendo referencia al artículo 3 del reglamento del Concejo, donde se regulta todas aquellas personas que pueden ser integrantes del mismo.

Al hilo de este tema, interviene el Sr. Alcalde para manifestar que se debe tratar de un órgano donde se fomente la participación ciudadana, que no se politice el mismo, ya que, aunque el presidente sea el concejal de festejos y juventud, y formen parte del Concejo representantes de los demás grupos políticos, no por ello se debe llevar al ámbito político la actividad desarrollada en el mismo, al contrario, se debe instar a los integrantes a que participen y expongan sus opiniones sin reparos.

Finalmente, el concejal del grupo Partido Popular, interviene diciendo que el año pasado no se instó la participación de su partido en este ámbito y solicita a la Corporación que este año cuenten con su opinión al respecto.

Finalizado el debate, se procede al debate, resultando dictaminado favorablemente por unanimidad de los miembros asistentes a la Comisión de Régimen Interior, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Sectorial de Fiestas y Juventud de Arjona, el cual se incluye como Anexo.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo y el Reglamento aprobado a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; haciendo constar que de no producirse éstas en el mencionado plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

A N E X O

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE FIESTAS Y JUVENTUD DE ARJONA.

El Consejo Sectorial de Fiestas y Juventud es un órgano de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal con funciones de carácter consultivo así como de asesoramiento e

información de la política festiva y de juventud municipal. El Consejo de Fiestas y Juventud se constituye para propiciar un debate permanente que sirva de estímulo y apoyo a las actividades lúdicas y festivas que tienen lugar en el municipio en todas sus vertientes. Con carácter específico el Consejo de Fiestas y Juventud es un órgano colegiado, consultivo y asesor de la Concejalía de Festejos y Juventud con las funciones establecidas en el presente Reglamento.

PRINCIPIOS GENERALES.

A través del presente Reglamento se establece la regulación para constitución y funcionamiento del Consejo de Fiestas y Juventud de Arjona. Con su creación se pretende conseguir la mayor participación popular, tanto personal como de Asociaciones, en la programación y desarrollo de las fiestas. El fin pretendido es continuar con la tradición y darle mayor brillantez a las fiestas.

El Consejo de Fiestas se regirá por el presente Reglamento, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de representación.

CONSEJO DE FIESTAS Y JUVENTUD.

1.- Objetivos.

Los objetivos principales que persigue el Consejo de Fiestas y Juventud son:

Organizar los actos de las Fiestas Patronales, Feria, Navidad, Reyes... con la finalidad de potenciar la tradición y dar realce a la fiesta.

Potenciar la unión de todos los ciudadanos, las asociaciones, etc., a través de sus propuestas de programación festiva.

2.- Componentes del Consejo de Fiestas y Juventud.

El nombramiento y el cese de los miembros del Consejo tanto de forma individual como de Asociaciones, se efectuará por Resolución de la Alcaldía a propuesta de los grupos o entidades que deberán formalizarse mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Arjona. Los grupos y entidades podrán proponer dos representantes con voz pero con un solo voto.

El Consejo es un órgano de apoyo del Ayuntamiento de Arjona. Todos sus miembros tendrán carácter de colaboradores y estará formada por voluntarios, y no cobrarán retribución ninguna.

2.1.-El Consejo de Fiestas y Juventud estará formado por:

El Concejal delegado de fiestas, que ostentará el cargo de Presidente de la Comisión. Sus funciones serán: convocará, presidirá, dirigirá, suspenderá, levantará las sesiones y decidirá en caso de empate en las votaciones

Será el enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Contará con voz y voto en el Consejo.

Ejecutará los acuerdos adoptados por mayoría en el Consejo.

Coordinará y supervisará las actividades programadas por el Consejo de Fiestas y Juventud.

Velará por el cumplimiento de los fines del Consejo de Fiestas y Juventud.

Será el encargado de transmitir la buena imagen de los integrantes del Consejo de Fiestas, en cuanto a indumentaria y comportamiento en los actos.

2.2.- Secretaria.

El secretario/a, tendrá que ser designado por el Ayuntamiento de Arjona.

Un miembro del Consejo de Fiestas podrá actuar como Vice-Secretario/a en caso de ausencia del Secretario/a en alguna reunión del Consejo.

Serán funciones del Secretario/a: La redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo, facilitar documentación, asistencia, gestión de trámite y colaboración, ordenar y custodiar la documentación del Consejo de Fiestas y Juventud. Estas funciones serán atribuciones únicamente del secretario/a y no del Vice-Presidente/a, cuya única función será la sustitución del secretario/a en las reuniones.

2.3.-Vocales.

Estos serán: un máximo de 15 personas y serán el resto de integrantes del Consejo.

3. Integrantes del Consejo de Fiestas y Juventud.

Podrá formar parte de del Consejo de Fiestas y Juventud:

Un concejal del Ayuntamiento nombrado por cada Grupo Municipal, con representación en la Corporación.

Miembros de todas las Asociaciones Juveniles de la localidad.

Miembros del consejo escolar del IES Ciudad de Arjona.

Cualquier vecino que quiera participar de forma personal.

También podrán formar parte del Consejo, cualquier Asociación del municipio.

Las asociaciones podrán tener dos miembros por cada una, pero sólo un voto a considerar.

4.- Derechos y obligaciones de los miembros del Consejo de Fiestas y Juventud.

Los miembros del Consejo de Fiestas, tienen derecho a:

- Participar en las reuniones con voz y voto.
- Elegir y poder ser elegido para las diferentes áreas.
- Proponer y sugerir.
- Participar en todas las actividades organizadas por el Consejo de Fiestas y Juventud.

5.-Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Fiestas y Juventud.

Se perderá la condición de miembro del Consejo de Fiestas y Juventud por algunas de las siguientes causas.

5.1.- Por voluntad propia, debiéndolo comunicar por escrito al Ayuntamiento.

5.2.- Por perjudicar gravemente a los intereses del Consejo de Fiestas y Juventud, mediante acuerdo de todos los miembros del Consejo.

5.3.- Por inasistencia injustificada en más de cinco reuniones del Consejo .

5.4.- Por difundir información confidencial del Consejo de Fiestas.

6.- Reuniones y atribuciones del Consejo de Fiestas y Juventud.

6.1. Las reuniones ordinarias se celebrarán, convocadas por el Presidente del Consejo. Dicho Consejo quedará constituido válidamente con la asistencia de la mitad del número legal de miembros. Los acuerdos y decisiones se tendrán que adoptar por mayoría para ser validas. Los miembros del Consejo de Fiestas y Juventud, están obligados a no divulgar las informaciones que conocen por ser miembro del mismo, cuando se decida sobre una materia o tema de carácter confidencial o reservado.

6.2. Atribuciones.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta, por parte del Secretario/a o Vice- Secretario/a, que recogerá exclusivamente las propuestas. Al inicio de cada reunión se dará lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y se pasara a la firma.

Cualquier otra atribución que beneficie en la organización de las Fiestas del pueblo de Arjona.

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y el RD 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las personas y colectivos que quieran formar parte de dicho consejo, lo comunicarán por escrito al Presidente del Consejo de Festejos y Juventud.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente constituyen el Pleno, acuerda aprobar el dictamen que antecede en todos sus términos.

7.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚM. 741/2015.-

Comienza el Sr. Alcalde explicando las razones por las que se dictó el citado Decreto.

Se concede la palabra al Concejal del Grupo Partido Popular, D. Nicolás Pérez Provencio, quién apunta que en dicho Decreto no se especifica la figura jurídica que se ha utilizado. Expone que no se puede llevar a cabo una cesión en este caso sino que se tendría que haber realizado un arrendamiento.

El Sr. Alcalde explica que se trata de una ocupación en precario y que se ha procedido de la forma más adecuada para mantener las condiciones que hasta ahora habían regido. También aclara que el IBI del inmueble ocupado por el PSOE se ha venido pagando hasta la actualidad, aunque no se haya podido demostrar jurídicamente si se trata de un inmueble municipal (en cuyo caso estaría exento del mismo) o no. Además no sólo el IBI, sino también un arrendamiento anual por el bien.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Comienza este punto con la intervención de la concejala de I.U.L.V.-C.A., Dña. Rosario Contreras Carmona, que sobre la bolsa de empleo municipal quiere saber si se publicará el orden de todos aquellos que han presentado la solicitud. El Sr. Alcalde contesta diciendo que así es, y que en cuanto se termine la baremación de las mismas se publicará tanto en el tablón como en la página web.

Respecto del vivero de empresas, pregunta por su inauguración, señalando el Sr. Alcalde que la misma está prevista para el 12 de mayo.

Pregunta asimismo por la página web del Ayuntamiento, la cual se encuentra en obras. El Sr. Alcalde comenta que debido a la gran cantidad de información que se está subiendo a la misma, se han producido problemas técnicos que se solucionarán cuanto antes. Al hilo del asunto, el Portavoz del Grupo Partido Popular pregunta por el Portal de Transparencia, añadiendo el Sr. Alcalde que se están incorporando datos pero que debido a los problemas técnicos de la web, ésta se ha tenido que detener hasta tanto no se solucionen. Una vez solucionados, se incorporarán al mismo las actas del Pleno. Dña. Rosario pregunta por una posible fecha para la que se prevé la solución de los mismos pero el Sr. Alcalde manifiesta que no puede asegurarle ninguna fecha aunque para finales de mayo seguramente esté solucionado.

Interviene a continuación D. Sebastián, que manifiesta el malestar de los vecinos del “El Llano” por la velocidad con la que los coches transitan por dicha zona, preguntando que soluciones se están planteando por parte del Ayuntamiento. El Sr. Alcalde responde que son varias las soluciones planteadas como la instalación de bandas sonoras o el declarar la zona como residencial. Ambas opciones han sido desestimadas por los vecinos, la primera opción por el ruido que hacen los coches al pasar por las bandas y la segunda porque el declarar la zona residencial supone pérdida de aparcamientos.

El Concejal del Grupo Socialista, D. Joaquín, manifiesta que se ha reunido varias veces con los vecinos para llegar a una solución pero que hasta ahora no se ha llegado a ningún acuerdo, no obstante, seguirán buscando la mejor opción para solucionar este problema.

Para finalizar, D. Sebastián pregunta si se va a proceder al cierre de la carretera con motivo de la Romería de Ntra. Señora de Alharilla. Responde el Sr. Concejal D. Juan Ruíz que se ha acordado tras reunión con la Hermandad, el cierre desde las 7 de la tarde hasta las 7 de la mañana, tanto para el viernes 6 como el domingo 15 de mayo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión, levantándose la misma por orden de la Presidencia en ARJONA, a las 20:50 del día 27 de ABRIL de 2016, de todo lo cual, yo, la Secretaria, dejo constancia. Doy fe.

LA SECRETARIA,

Fdo.: GEMMA M. JIMÉNEZ PEDRAJAS